ESTUDIO PREVIO

Rionegro (Santander), octubre de 2026

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 20221, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL**", para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos os actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y Legales, en particular los atinentes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, generando legitimidad, equidad, confianza de la población en sus instituciones, eficiencia de estas en la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.

La constitución política en su artículo 2, contempla "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…".

El Municipio de Rionegro (S), dando alcance al Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria" y dentro de las disposiciones contempladas en la ley 1276 de 2009, mandato legal que obliga al estado a garantizar una atención integral, se pretende garantizar el apoyo y asistencia integral a los adultos mayores, en condición de vulnerabilidad, con relación a la alimentación, salud primaria, recreación y ocio productivo atendidos en el Centro de Bienestar – CBA.

“Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que los artículos 11 y 5 Ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.”

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales – Protocolo de San Salvador del 16 de noviembre de 1999, en su artículo 17, establece: “Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

A su vez, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establecen: “Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley”.

Igualmente, la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 76 establece las competencias del Municipio en el sector Atención a Grupos Vulnerables, precisando que además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: “76.11. Atención a grupos. Vulnerables. Podrán establecer Programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar”.

El Gobierno Nacional, mediante la Ley 1251 de 2008, concibió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, con el objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta

el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

En el mismo sentido el municipio debe prestar los servicios de atención integral y protección a los adultos mayores, proporcionando a estos lo necesario para la atención integral como: alimentación, aseo personal, atención en salud, recreación, educación, cultura, en virtud de la ley 1276 de 2009 y demás disposiciones. Los servicios de protección social prestados, están centrados en el cuidado básico, el mantenimiento de las funciones cognoscitivas, la promoción de habilidades y destrezas, el fomento de la inserción al medio social, familiar, laboral y comunitario con un enfoque psicosocial de promoción del bienestar integral y multidisciplinario al segmento poblacional. Es importante señalar que cualquier acción a realizar se debe hacer bajo el cumplimiento de la Circular y Recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud.

Por otra parte a de traerse a colación, que en ejercicio de agente oficioso, la personería municipal de Rionegro, impetro acción de tutela en representación del señor Victor Pinzón, por medio de la cual depreco se le tutelaran los derechos fundamentales de Dignidad, salud e integridad física y psicológica del adulto mayor y como corolario de lo anterior, que se ordenara al municipio de Rionegro, se provea la asistencia alimentaria, médica, social, reubicación e inclusión en un centro de bienestar o hogar geriátrico para adultos mayores.

En este orden de ideas, el juzgado promiscuo municipal de Rionegro, Sder por medio de fallo de tutela del diez (10) de diciembre de 2025 dentro del radicado 68615408900120250038 3-00, concedió el amparo solicitado por la Personería Municipal en favor del señor Victor Pinzón, y ordeno a la municipalidad como a la secretaria de salud y desarrollo social, realizar todos los tramites administrativos y financieros para que se le garantice un cupo en un hogar geriátrico al adulto mayor destinatario de la salvaguarda de sus derechos y así mismo que este, sea incluido en los programas gubernamentales para la población adulta mayor.

Igualmente, el mismo juez de instancia, mediante auto del 10 de junio de 2026, dio apertura a un incidente de desacato en contra del señor alcalde, ante el aparente incumplimiento de la orden impartida por parte del juez constitucional dentro de la causa guiada bajo el radicado 68615408900120250038 3-00 y a su turno, la personera municipal de Rionegro, actuando como defensora y agente oficioso a suscrito requerimiento, solicitando información respecto de las actuaciones adelantadas por la entidad territorial en pro del cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a fallo de tutela 68615408900120250038 3-00 y al no contar en el municipio con un lugar adecuado para la atención del adulto mayor que requiere de cuidados especiales por ser paciente psiquiátrico, se hace necesario disponer de la capacidad y competencias contractuales de las que goza el municipio, para proceder a la protección de los derechos constitucionales del señor Victor Pinzón ordenados por el juez de tutela.

Por ser fuente de financiación de recursos de inversión municipal, el convenio a celebrar, se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyecto denominado “APOYO Y ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y POBLACION VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER” inscrito con el numero interno 202600000022179 según certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

“CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL"

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICIACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En desarrollo del alcance del objeto la ESAL se compromete con de municipio de Rionegro:

2.1.1. ALCANCE GENERAL

El desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Rionegro a realizar las siguientes actividades del alcance:

1. SEGURIDAD ALIMENTARIA: Disponer Desayuno, media mañana, almuerzo, onces y comida que garantice el cubrimiento de las necesidades del adulto mayor.
2. ALOJAMIENTO Y ASEO DE INSTALACIONES: Disponer de una cama con su colchón, sabana, cobija y almohada para el descanso nocturno, aseo de instalaciones y control de plagas.
3. VESTUARIO: Disponer de ropa limpia y calzado, asistencia de cuidador para el vestier.
4. HIGIENE PERSONAL: Disponer jabón de baño, champú, elemento de afeitado, desodorante, cepillo dental, crema dental, asistencia de cuidador para el baño diario.
5. OCIO PRODUCTIVO: Manualidades, actividades productivas.
6. ATENCIÓN EN SALUD: Promoción de actividad física, asistencia de enfermería para administración de medicamentos, trámite de citas médicas, traslado a servicio de urgencias y coordinación con la EPS, para gestionar las citas prioritarias en el municipio de Rionegro (S).

2.1.2. ALCANCE ESPECIFICO

Prestar los siguientes servicios a un adulto mayor durante 50 días, asi:

COMPONENTE	DESCRIPCION	DIAS SERVICIO	NUMERO ADULTOS MAYORES
SEGURIDAD ALIMENTARIA	Desayuno, almuerzo y comida y onces que garanticen el cubrimiento de las necesidades del adulto mayor incluye BPM y minutas elaboradas por la nutricionista	50	1
ALOJAMIENTO Y ASEO DE INSTALACIONES	Cama, colchón, ropa de cama, aseo de instalaciones y control de plagas.	50	1
HIGIENE PERSONAL	Jabón de tocador, shampoo, elementos de afeitado, desodorante, cepillo dental, crema dental, asistencia de cuidador para el baño diario.	50	1
VESTUARIO	Suministro de ropa, calzado, lavado de ropa acompañado de cuidador.	50	1
ATENCIÓN EN SALUD	Promoción de actividad física, asistencia de enfermería para administración de medicamentos, trámite de citas médicas, traslado a servicio de urgencias o citas prioritarias en el municipio de Rionegro.	50	1
OCIO PRODUCTIVO	Manualidades, actividades productivas.	50	1

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
1	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	LA INSTITUCION OFRECE EL CUIDADO INTEGRAL A LA SALUD DEL AM. ORIENTADOS A PROMOVER SU BIENESTAR, CALIDAD DE VIDA, AUTONOMÍA Y ENVEJECIMIENTO SALUDABLE. PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA Y DE CALIDAD, CUENTA CON UN EQUIPO DE PROFESIONALES Y PERSONAL ESPECIALIZADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN, CONFORMADO POR: ENFERMERA JEFE - AUXILIARES DE ENFERMERIA - NUTRICIONISTA DIETISTA- TRABAJADORA SOCIAL - ÁREA PSICOSOCIAL-FISIOTERAPIA. ESTE EQUIPO TRABAJA DE MANERA ARTICULADA PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DE CADA ADULTO MAYOR, BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LOS COMPONENTES FÍSICO, NUTRICIONAL, EMOCIONAL, SOCIAL Y FUNCIONAL.
2	ALIMENTACIÓN	DESAYUNO, REFRIGERIO AM, ALMUERZO, REFRIGERIO PM Y CENA, ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICOCALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES, DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE, DE MANERA ESPECIAL PARA LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA POBLACIÓN, ELABORADOS POR UNA PROFESIONAL DE LA NUTRICIÓN. INCLUYE PERSONAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
3	APOYO EN SERVICIOS GENERALES	PERSONAL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO, ENCARGADA DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA QUE, GARANTICEN UN AMBIENTE LIMPIO Y ASEADO, LAVANDERÍA Y ROPERÍA.

4	IMPLEMENTOS DE ASEO GENERAL	ELEMENTOS DE ASEO GENERAL PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA; DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LOS ADULTOS MAYORES.
5	ESPACIO FISICO FUNCIONAL Y SERVIC	LA FUNDACIÓN CUENTA CON UN ÁREA TOTAL DE 11.600 M², DESTINADA AL BIENESTAR, CUIDADO Y DISFRUTE DE LOS ADULTOS, DE LOS CUALES 3.000 M² CORRESPONDEN A ÁREAS CONSTRUIDAS. LAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE DOTADAS Y CUENTAN CON ESPACIOS DISEÑADOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, COMODIDAD Y BIENESTAR, ENTRE LOS QUE SE DESTACAN: SALÓN PRINCIPAL, DOS BATERÍAS DE BAÑOS EN EL ÁREA SOCIAL, SALÓN DE FISIOTERAPIA, DOS CONSULTORIOS MÉDICOS, RECEPCIÓN, ESTACIÓN DE ENFERMERÍA, TRES SALONES DE TELEVISIÓN, ÁREAS DESTINADAS AL CULTO, AUDITORIO, OCHO OFICINAS Y UNA SALA MULTISENSORIAL. ADICIONALMENTE, LA FUNDACIÓN CUENTA CON EL EDIFICIO B100, CON CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO PARA 145 ADULTOS. SUS HABITACIONES ESTÁN COMPLETAMENTE DOTADAS Y DISPONEN DE BATERÍAS SANITARIAS, SISTEMAS DE LLAMADO DE EMERGENCIA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS, CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PRIVADO, MÚSICA AMBIENTAL Y ESTACIÓN DE ENFERMERÍA, GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN Y CONFORT PARA SUS RESIDENTES.

Para el cumplimiento del objeto, la ESAL deberá disponer mínimo con el siguiente personal:

La ESAL debe demostrar que tiene en su planta de personal o que vinculara el personal mínimo requerido y necesario para la realización de las actividades los cuales se describen de la siguiente manera:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANT	PROFESION	DEDICACION	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR	**1**	ENFERMERA	Garantizar la atención	EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CARGO
PROFESIONAL DELA SALUD FISIOTERAPUTA	1	PROFESIONAL ENEL ÁREA DE FISIOTERAPIA	Garantizar la atención	EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO	CERTIFICACION DESEMPEÑANDOCOMO FISIOTERAPEUTA EN PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR.
PERSONAL DE APOYO	5	NO APLICA	Garantizar la atención	NO APLICA	CERTIFICACION PROGRAMAS DE ADULTO MAYOR.

PERFIL: Perona Jurídica (entidad sin ánimo de lucro) con la idoneidad de desarrollar y ejecutar el objeto a contratar.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

Además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2026.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le

solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma pactada.
5. Poner a disposición del ASOCIADO bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias y lograr dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.
6. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO

El ASOCIADO se compromete para con el MUNICIPIO a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer a cabalidad la naturaleza de las actividades a realizar antes, durante y después de las mismas, la normatividad que le es inherente, el plazo requerido para ejecutar el objeto del Convenio, todo lo cual es de su absoluta responsabilidad.
2. Desarrollar el objeto del Convenio para ejecutar un programa conforme la Ley 1276 de 2009
3. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
4. Ejecutar el convenio con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
5. Acatar las instrucciones e indicaciones que el imparta el Supervisor del Convenio.
6. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto del Convenio se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio.
8. Garantizar la calidad de los servicios estipulados en el convenio y responder por ellos.
9. Suscribir el Convenio y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
10. Cumplir con las normas sobre Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riegos Profesionales).
11. Cumplir con las normas tributarias, pagando impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el Estatuto Tributario.
12. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del Convenio, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
13. Garantizar el Convenio, en los riesgos y vigencias establecidas en el mismo y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. Así mismo, forman parte de las obligaciones, las contenidas en lo que respecta al alcance del objeto.
14. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
15. Presentar al Supervisor informes de ejecución del convenio, que deberá contener como mínimo: 1. Información General: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio o Entidad sin Ánimo de Lucro, fecha de realización. 2. Desarrollo del convenio por actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. 3. Certificación de Aportes frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscal expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal donde que conste que la Entidad sin Ánimo de Lucro se encuentra al día con esas obligaciones o que no se encuentra obligada a dichos aportes. 4. registros de la ejecución del convenio: Fotografías. En virtud del principio de la buena fe, la información que la Entidad sin Ánimo de Lucro, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad.
16. Realizar un archivo único y exclusivo con toda la documentación del Convenio, mantenerlo actualizado y disponible para el Municipio cuando éste lo requiera, incluyendo el material fotográfico, el cual debe aportarse en medio magnético a la entrega del informe final.
17. Utilizar toda su capacidad en el desarrollo del Convenio a través de recurso humano para la realización de todas las actividades objeto del convenio.

18. Responder civil y penalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros en desarrollo del convenio.
19. Contar con recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
20. Presentar una relación del recurso humano que va a colaborar en la realización de las actividades.
21. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados por el personal a su cargo.
22. Hacer la respectiva devolución de los dineros suministrados por el Municipio en caso de no cumplimiento del objeto del Convenio a ejecutar.
23. Las demás necesarias que sean requeridas para la ejecución del Convenio para ejecutar un programa conforme la Ley 1276 de 2009.

2.3.CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO	PRODUCTO
94131500	Organizaciones no gubernamentales

2.4.PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO PARA EJECUTAR UN PROGRAMA CONFORME LA LEY 1276 DE 2009.

- Entidad Contratante: Municipio de Rionegro.
- Asociado: Entidad – Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro “ESAL”.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del contrato será **CINCUENTA (50) DÍAS**, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación.

4. APORTES DEL MUNICIPIO:

El valor inicial proyectado como aportes del municipio ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.166.666,=) E IVA,** si a ello hubiese lugar. La escogencia de la ESAL se realizará por proceso competitivo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN	VALOR TOTAL
1	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	LA INSTITUCION OFRECE EL CUIDADO INTEGRAL A LA SALUD DEL AM. ORIENTADOS A PROMOVER SU BIENESTAR, CALIDAD DE VIDA, AUTONOMÍA Y ENVEJECIMIENTO SALUDABLE. PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA Y DE CALIDAD, CUENTA CON UN EQUIPO DE PROFESIONALES Y PERSONAL ESPECIALIZADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN, CONFORMADO POR: ENFERMERA JEFE - AUXILIARES DE ENFERMERIA - NUTRICIONISTA DIETISTA- TRABAJADORA SOCIAL - ÁREA PSICOSOCIAL-FISIOTERAPIA. ESTE EQUIPO TRABAJA DE MANERA ARTICULADA PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES INDIVIDUALES DE CADA ADULTO MAYOR, BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LOS COMPONENTES FÍSICO, NUTRICIONAL, EMOCIONAL, SOCIAL Y FUNCIONAL.	1.330.000,00
2	ALIMENTACIÓN	DESAYUNO, REFRIGERIO AM, ALMUERZO, REFRIGERIO PM Y CENA, ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICOCALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES, DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE, DE MANERA ESPECIAL PARA LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA POBLACIÓN, ELABORADOS POR UNA PROFESIONAL	1.136.666,00

		DE LA NUTRICIÓN. INCLUYE PERSONAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	
3	APOYO EN SERVICIOS GENERALES	PERSONAL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO, ENCARGADA DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA QUE, GARANTICEN UN AMBIENTE LIMPIO Y ASEADO, LAVANDERÍA Y ROPERÍA.	500.000,00
4	IMPLEMENTOS DE ASEO GENERAL	ELEMENTOS DE ASEO GENERAL PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA; DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LOS ADULTOS MAYORES.	541.666,00
5	ESPACIO FISICO FUNCIONAL Y SERVIC	LA FUNDACIÓN CUENTA CON UN ÁREA TOTAL DE 11.600 M², DESTINADA AL BIENESTAR, CUIDADO Y DISFRUTE DE LOS ADULTOS, DE LOS CUALES 3.000 M² CORRESPONDEN A ÁREAS CONSTRUIDAS. LAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE DOTADAS Y CUENTAN CON ESPACIOS DISEÑADOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, COMODIDAD Y BIENESTAR, ENTRE LOS QUE SE DESTACAN: SALÓN PRINCIPAL, DOS BATERÍAS DE BAÑOS EN EL ÁREA SOCIAL, SALÓN DE FISIOTERAPIA, DOS CONSULTORIOS MÉDICOS, RECEPCIÓN, ESTACIÓN DE ENFERMERÍA, TRES SALONES DE TELEVISIÓN, ÁREAS DESTINADAS AL CULTO, AUDITORIO, OCHO OFICINAS Y UNA SALA MULTISENSORIAL. ADICIONALMENTE, LA FUNDACIÓN CUENTA CON EL EDIFICIO B100, CON CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO PARA 145 ADULTOS. SUS HABITACIONES ESTÁN COMPLETAMENTE DOTADAS Y DISPONEN DE BATERÍAS SANITARIAS, SISTEMAS DE LLAMADO DE EMERGENCIA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS, CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PRIVADO, MÚSICA AMBIENTAL Y ESTACIÓN DE ENFERMERÍA, GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN Y CONFORT PARA SUS RESIDENTES.	658.333,00
APROX AL MIL MAS CERCANO INCLUYE ESTAMPILLAS, COSTOS Y GASTOS IND Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY			4.166.666,00

El valor del aporte otorgado por el municipio se discrimina de la siguiente manera:

Los precios son coherentes en relación a las vigencias anteriores y al mercado

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así: **26A00615** de fecha septiembre 29 de 2026, expedido por secretaria de hacienda y crédito público:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE
2.3.2.02.02.41.04.009.41040080001	30% CENTROS DE BIENESTAR	RBAD RECURSOS BALANCE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 30%

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión, se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyecto denominado: "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL**" se encuentra enmarcado en el proyecto: APOYO Y ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y POBLACION VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER" inscrito con el numero interno 202600000022179 según certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO / IDENTIFICAR VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio corresponde al giro realizado por la gobernación de Santander y lo recaudadopor la estampilla pro adulto mayor en la proporción que corresponde y de acuerdo con los contratos celebrados en la vigencia 2026.

5.2. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Rionegro realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sectorcon el fin de establecer el contexto del proceso de contratación

NOTA: Dentro de las actividades de cada ítem se incluyen los gastos de impuestos y legalización del convenio que se llegare a suscribir.

6. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:

El Municipio entregará los recursos mediante acta parciales de ejecución, con su respectivo informe de actividades e informe del supervisor.

Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en elmomento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados

SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio de asociación entre el municipio de Rionegro y la ESAL deberá ejecutarse en el Municipio de Rionegro (S) o donde se preste el servicio efectivamente.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO:

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaria de Salud, Mujer y Bienestar Social, considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Articulo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 con el siguiente objeto: **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL.**

Lo anterior, conforme el Concepto de Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202113000000003 / Concepto C – 758 de 2020

TEMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Regímenes de contratación / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Normas especiales – Régimen de contratación aplicable / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto y alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Convenios de asociación – Finalidad y objeto

RADICADO: 4202013000010428

(…)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de

asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto.

La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación. Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad […]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o losplanes seccionales de Desarrollo […]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 dela Ley 489 de 1998. Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a responder el interrogante planteado. 3.

Respuesta i) «los convenios que hace referencia, dicha disposición legal, ¿son de los contemplados en el Decreto 092 de 2017?»,

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general. ii)

«Si no son de los contemplados en del Decreto 092 de 2017, ¿que (sic) procedimiento se debe aplicar? Se puede realizar convenio de forma directa? ¿«Que (sic) disposiciones legales rigen la modalidad para seleccionar el asociado con el fin de operar o manejar los centros vida de propiedad del municipio»? Como se dijo en la respuesta anterior, estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», y eventualmente pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. En aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección.

La determinación de la modalidad de selección de contratistas para el caso de los convenios de la norma objeto de análisis, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que,en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de

manera autónoma, en cumplimiento del marco jurídico aplicable.

Por otra parte, cuando se trate de un convenio interadministrativo, la modalidad será la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Por último, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad […]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido.

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Se celebrará el Convenio de Asociación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

……..

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

Que el Art. 113 de la C.N, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines".

Que el art. 209 de la C.N, establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

1. Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

2. El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de los cuales se reglamentó el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Constitución Nacional.

3. El Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades oficiales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades que correspondan a los cometidos y funciones que la Ley les atribuye a dichas entidades; para cuyos efectos deberán tener en cuenta las previsiones del inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política y los contenidos normativos que la desarrollan.

4. El Plan de Desarrollo Municipal está contemplada la realización de las actividades que se pretenden ejecutar.

5. Además se entenderán incorporadas todas las normas generales y comunes a esta modalidad o forma de contratación.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que, en virtud de coordinación y colaboración, las

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con fundaciones y asociaciones para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

> *Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
>
> *b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
> *c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
> *d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
> *e. La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

> ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.***
>
> *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimode lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo delucro.
4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con lacontratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, juntas de acción comunal y sector agropecuario, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un Convenio de Asociación competitivo, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener Cámara de Comercio y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo a los ofrecimientos realizados por las ESALes y de acuerdo a la relación costo beneficio.

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Rionegro debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos enel Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos taly como se señale en la invitación pública.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS

RIESGOSPREVISIBLES PARA EL CONVENIO:

La estimación de los riesgos se realizará teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 no modifica la forma de tipificar y asignar los riesgos y teniendo en cuenta el documento Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011: " Por lo tanto el presente estudio solo va a versar acerca de los riesgos previsibles definido por el Conpes como: "riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales "

RIESGOS ECONÓMICOS: Dentro de esta clase de riesgos se considera que de acuerdo al Conpes 3714 del 1 de diciembre de 2011:, la contratación que se pretende llevar a cabo no incurre en riesgos previsibles desde el punto de vista económico pues el valor del mismo no depende de las fluctuaciones del mercado ni de la disponibilidad de bienes ni en el mismo se ha definido una estructura del marco cambiario, de cualquier manera la fluctuación o posible fluctuación de los precios del mercado será asumida por el Contratista teniendo en cuenta que por ser un tema de interés público está regulado y no está sujeto a condiciones del mercado, por Lo tanto no son variaciones significativas.

RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS: El Municipio de Rionegro es un área relativamente tranquila en su cabecera Municipal que es donde se desarrollará el objeto contractual.

RIESGOS OPERACIONALES: El monto del valor del acuerdo que resulte de este estudio obedece a un estudio previo que tiene unas consideraciones económicas que han sido construidas de acuerdo con el Contratista, además el Contratista acepta dentro de su propuesta dicho valor, por lo tanto este riesgo se asignará al Contratista.

El riesgo de mayor extensión del plazo del contrato, debe ser asumido por el contratista por cuanto se ha comprometido a realizar las actividades previstas dentro del plazo fijado, sin embargo se excluirá del mismo los casos en que ocurra fuerza mayor o caso fortuito.

El contratista se compromete a culminar las actividades previstas por los propios medios y de manera autónoma, por lo que el riesgo de falta de procedimientos parámetros sistemas de información debe ser asumido por el contratista, su riesgo es alto, pues nadie está exento de fallas técnicas o tecnológicas.

RIESGOS FINANCIEROS: En este contrato no se pactará anticipo ni pago anticipado, y el pago del mismo será de acuerdo a las actividades certificadas por el Supervisor, lo que hace que el Contratista deba asumir la financiación o tener liquidez necesaria por lo tanto el riesgo de las condiciones financieras lo asumirá el contratista.

RIESGOS REGULATORIOS: Los cambios regulatorios que indica el documento Conpes, se encuentran dentro de la teoría del hecho del príncipe y por lo tanto, dependiendo de su magnitud deben ser asumidos por el Municipio, sin embargo, se tendrán en cuenta conceptos como los expresados por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 25000232600019960231101, donde se indica que la imposición de nuevos tributos no siempre implica desequilibrio económico del contrato, por lo tanto la imposición de nuevos tributos que no superen el 10% del valor del contrato quedarán a cargo del Contratista.

RIESGOS DE LA NATURALEZA: El documento Conpes se interesa porque las entidades estatales revisen ciertos fenómenos naturales como: " *por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse* " sin embargo, prever la ocurrencia de estos fenómenos es imposible, incluso los que tienen que ver con las predicciones climáticas especialmente en países tropicales donde las predicciones exactas no pueden ir más allá de unas cuantas horas,

sin embargo, consultada la página web del IDEAM, el Instituto Agustín Codazzi e Ingeominas, no se encontraron predicciones de desastres naturales significativos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual presente, sin embargo, el Contratista conoce la situación de invierno especialmente fuerte que azota al Municipio, y que puede provocar afectación al desarrollo del Contrato, por lo que el riesgo será asumido por el Contratista.

RIESGOS AMBIENTALES: El cumplimiento del contrato no requiere licencias o permisos ambientales ni planes de manejo ambiental que influyan en el desarrollo de las actividades planteadas.

RIESGOS TECNOLÓGICOS: por ser una actividad logística, el riesgo tecnológico es mínimo, sin embargo, se le requerirá al contratista una dirección de correo electrónico con el fin de que sirva de vía de comunicación con su supervisor designado y con la entidad.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación se han estimado otra clase de riesgos y se ha incluido la forma en que la unidad ha procurado mitigarlos.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGO EN EL ESTUDIO DEL SECTOR.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

La Asociación deberá constituir a favor de El MUNICIPIO como mecanismo de cobertura delriesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la. Garantía decumplimiento del contrato debe cubrir:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015), el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato).

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser DEL **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato).

c) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.

11. SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, tal como lo señala el art 83 de la ley 1474 de 2011, entre otras: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual

dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. c. Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se hay requerido. e. Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

La supervisión del convenio a celebrar será realizada por la Secretaría de Salud, Mujer y Bienestar Social.

12. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-06 publicado por Colombia Compra Eficiente"(.. .) *Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos* de *Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa (. ..)"* y de conformidad con el Anexo 4, numeral 17, del mismo Manual, no aplica para el presente objeto contractual.

13. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARACONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAMZAMBRANO CETINA Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 dela Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliz a, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313 -3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

(RESALTADO)

14. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR LOSESTUDIOS PREVIOS:

1. El presupuesto municipal.

2. Constitución Política de 1991.
3. Artículo 5 del Decreto 092 de 2017
4. Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente
5. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
6. Contratos y Convenios celebrados por el otros Municipios relacionados con el objeto.
7. Concepto Colombia Compra Eficiente

15. ANEXOS

Al presente estudio se anexan los siguientes documentos:

- CDP
- Banco de Proyectos

CONCLUSIONES:

A través de la realización del presente estudio se ha podido llegar a la conclusión que es conveniente y oportuno para el Municipio de Rionegro la ejecución de un convenio asociación de objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SEÑOR VICTOR PINZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.721.565 COMO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DENTRO DEL RADICADO DE LA TUTELA NÚMERO 68615408900120250038 3-00 DEL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIZANDO UN ENTORNO SEGURO QUE RESPONSA A SUS NECESIDADES DE SALUD MENTAL Y CUIDADO ESPECIAL"**

Para lo cual deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.

MÓNICA MARCELA PÉREZ ESPARZA
Secretaria de Salud, Mujer y Bienestar Social

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró aspectos integrales:	María Camila Restrepo Muñoz CPS – Apoyo a la oficina de contratación	
Proyectó, Revisó y Vo, Bo. Aspectos jurídicos Contractuales	Anderson Yebrail García Sierra CPS – Asesor Oficina de Contratación	
Proyecto, Reviso y Vo, Bo Aspectos Financieros:	Leonardo Benavides Figueroa CPS – Profesional Estudios del Sector	
Proyectó, Revisó y aprobó aspectos Técnicos:	Monica Marcela Perez Esparza Secretaria de Salud, Mujer Y Bienestar Social Del Município De Rionegro	